



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-186-2018

Guatemala, 03 de octubre de 2018

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 50, establece que la construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica (STEE) se podrá realizar, entre otras, por la modalidad de Iniciativa Propia.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-; tales requisitos así como sus conceptos, se complementan y desarrollan en la Resolución CNEE-33-98, que contiene dichas Normas; al respecto, el artículo 9 de las referidas Normas y el Reglamento de la Ley General de Electricidad establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión, por lo que, previo a la autorización, verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que mediante nota con número de referencia GG-357-2012, la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC- presentó a esta Comisión solicitud para que, por la modalidad de Iniciativa Propia, le fuera otorgada autorización para la ejecución de las obras denominadas como "Plan de Expansión para el Refuerzo y Atención del Crecimiento de la Demanda de Electricidad en los Departamentos de Guatemala, Escuintla y Sacatepéquez", entre las cuales se incluyen las obras relacionadas a la ampliación de la subestación Palestina 69 kV a dos campos de entrada de línea de 69 kV y los tramos de línea para conformar las líneas de transmisión Palestina - Palín 69 kV y Palestina - San Gaspar 69 kV, como resultado del seccionamiento de la línea de transmisión existente Palín - San Gaspar 69 kV; solicitud que, en



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

función de los análisis realizados, se declaró procedente mediante la resolución CNEE-197-2013, de fecha trece de agosto de dos mil trece.

CONSIDERANDO:

Que con fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, se admitió para su trámite la solicitud presentada a esta Comisión por la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, relacionada a la Ampliación a la Capacidad de Transporte, mediante el proyecto denominado "Configuración de las líneas Palín - Palestina y Palestina - San Gaspar", contenidas en el "Plan de Expansión para el Refuerzo y Atención del Crecimiento de la Demanda de Electricidad en los Departamentos de Guatemala, Escuintla y Sacatepéquez", relacionado en el considerando anterior. Para el efecto, adjuntó, los estudios eléctricos realizados, aplicando lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de transporte -NTAUCT-; así como, la resolución ambiental No. 01499-2018/DIGARN/OBT/cemg, de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual se aprobó el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental en Categoría B1 del proyecto en mención, y la cédula de aceptación del seguro de caución número 1402-2018/EEGD/japc, con la que se verificó la validez y vigencia de la referida resolución ambiental. Los alcances y efectos de las resoluciones identificadas son total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-; entidad que evacuó la audiencia referida, el diez de enero de dos mil dieciocho, manifestando, entre otros puntos, lo siguiente; "a) Que el proyecto '**Configuración de las líneas Palín - Palestina y Palestina - San Gaspar**', bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos analizados, no causan efectos negativos al sistema. b) Respecto a las inversiones que debe efectuar Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, previamente a la conexión del proyecto en referencia, son las siguientes: 1) Las correspondientes al equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control (relés e interruptores de potencia), que le permitan desconectar y conectar oportuna y adecuadamente las instalaciones del proyecto en caso de falla (protecciones de línea de transmisión); 2) Además, deberá contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del interesado mismo y con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista para la supervisión. c) El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto '**Configuración de las líneas Palín - Palestina y Palestina - San Gaspar**' siempre y cuando en la Resolución que para el efecto emita la Comisión nacional de Energía Eléctrica, se condicione a, que '**previamente a la entrada en operación del proyecto**', se cumpla con la implementación de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista en el presente documento y por el interesado en los estudios eléctricos presentados."



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Planificación Energética y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-185, en el cual, entre otros, indicó que Transportista Eléctrica Centroamericana, S.A., previo a la conexión del proyecto "Configuración de las líneas Palín - Palestina y Palestina - San Gaspar", deberá realizar las inversiones para que las instalaciones operen bajo los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la Ley General de Electricidad, sus Reglamentos y la normativa técnica vigente; adicionalmente, opinó que se debía cumplir con el proceso para la puesta en servicio de la conexión de las instalaciones conforme lo establecido en la Norma Técnica de Conexión y el numeral VIII de la Resolución CNEE-197-2013. Por su parte, el Departamento Jurídico de Tarifas y Mercado de la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la opinión legal correspondiente, mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-11362, indicando que es procedente emitir resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte mediante el proyecto de transmisión denominado "**Configuración de las líneas Palín - Palestina y Palestina - San Gaspar**", el cual se encuentran ubicado en los municipios de Ciudad Vieja y Antigua Guatemala del departamento de Sacatepéquez y municipio de Palín, departamento de Escuintla, cuya conexión al Sistema Nacional Interconectado está prevista en la Subestación Palestina propiedad de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima. Las instalaciones de transmisión y de transformación que se autorizan, son las siguientes:
 - a. Ampliación de la subestación Palestina 69 kV a dos campos de entrada de línea de 69 kV en configuración pi (π), mediante las obras siguientes:
 - i. Un campo equipado de 69 kV para recibir la línea de transmisión que proviene de la subestación Palín.
 - ii. Un campo equipado de 69 kV para recibir la línea de transmisión que proviene de la subestación San Gaspar.
 - b. Adecuación de la línea de transmisión existente Palín - San Gaspar 69 kV, consistente en la apertura de esta línea en la estructura No. 602372:
 - i. Conformación de la línea de transmisión Palín - Palestina en 69 kV, construyendo una línea de aproximadamente 0.5 km con conductor Flint (740.8 MCM) desde la subestación Palestina a la estructura donde se hará la apertura anteriormente indicada.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- ii. Conformación de la línea de transmisión Palestina – San Gaspar en 69 kV, construyendo una línea de longitud aproximada de 0.5 km con conductor Flint (740.8 MCM) desde la subestación Palestina hasta la estructura donde se hará la apertura anteriormente indicada.
 - II. Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa y cualesquiera otras disposiciones relacionadas.
 - b. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Cumplir con el proceso para la puesta en servicio de la conexión de las instalaciones, conforme lo establecido en la Norma Técnica de Conexión, emitida mediante la Resolución CNEE-256-2014.
 - iii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iv. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista y a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica lo siguiente:
 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 - Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 - Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- IV. Lo aprobado en el numeral I. de la presente resolución no exime a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente, en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de




COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica y de las normas ambientales.

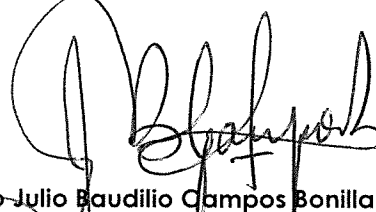
- V. Los alcances y efectos de la resolución ambiental del proyecto denominado "Configuración de las líneas Palín - Palestina y Palestina - San Gaspar", son total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN- y de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima.
- VI. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
- VII. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de TRELEC, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- VIII. La presente resolución caducará el 31 de agosto de 2020; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.


Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente


Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director




Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla
Director


Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

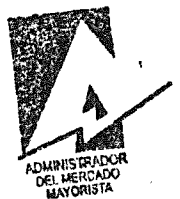
4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 18 minutos del día **treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho**, en **24° avenida 15-40 zona 10, 4° nivel**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-186-2018** de fecha **tres de octubre de dos mil dieciocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA al **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Andrea Enriquez, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-3001
Exp.: GTPN-153-17



Andrea Enriquez

(f) Notificador



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
PROCURADOR - NOTIFICADOR

Walter Castaneda

COM RECIBIDO 31 OCT 18 10:18



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 40 minutos del día **treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho**, en **6ª avenida 8-14, zona 1, Gerencia de Asuntos Jurídicos, 2º nivel**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-186-2018** de fecha **tres de octubre de dos mil dieciocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a ALEX MEJIA, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

Alex

(f) Notificado


CNEE
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-3001
Exp.: GTPN-153-17

